

**C. ANA LAURA GONZÁLEZ ABREGO
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO
PRESENTE. -**

Por este conducto, se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción X de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el día 28 de febrero de 2025, fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes presentes las Recomendaciones No Vinculantes para el ejercicio 2025, mismas que tienen por objeto garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del ente público al que se dirigen.

En ese sentido, acorde a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de la materia, el Mtro. Jesús Abdala Abbud Yepiz, en su carácter de Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, instruyó a esta Secretaría Técnica para que hiciera del conocimiento del contenido de la Recomendación No Vinculante 01/2025 a las autoridades a las que se dirige, la cual textualmente indica:

“ÚNICO. - Se recomienda a los entes públicos descritos en esta recomendación que fortalezcan sus capacidades institucionales en materia de transparencia, mediante la capacitación de las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento de estas obligaciones y establezcan mecanismos internos de control que les permitan garantizar, de forma razonable, la actualización y publicación oportuna de la información correspondiente, conforme a la normatividad vigente.”

Se le informa que el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dispone que las Recomendaciones No Vinculantes emitidas por el Comité Coordinador Estatal, deberán recibir respuesta por parte de las autoridades a las que se hubieran dirigido, en un término que no exceda de 15 días hábiles a partir de su recepción; por lo cual, a través del presente oficio se hace de su conocimiento la RNV 01/2025, cuyo contenido íntegro obra como Anexo, a fin de que analice las acciones a ejecutar así como el plazo otorgado para ello, e informe en forma fundada y motivada a esta Secretaría Ejecutiva, si acepta o rechaza el contenido de la recomendación.

En caso de que se determine su aceptación, se deberá informar además las acciones concretas que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a las acciones propuestas en la RNV, procurando establecer actividades y plazos que no excedan del término establecido por el propio Comité Coordinador para su cumplimiento, es decir, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Es importante mencionar, que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la falta de información u omisión de entrega por parte de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.



Finalmente, se le informa que en el caso de que la recomendación sea aceptada por el ente público al que se dirige, para efectos de su seguimiento, esta Secretaría le hará llegar vía correo electrónico institucional la forma a través de la cual podrá acreditarse su cumplimiento.

Esta Secretaría Ejecutiva pone a su disposición el correo coordinacion.riesgos.politicaspUBLICAS@anticorrupcion.org, así como el teléfono 614-443-23-75, extensiones 401, 402 y 403, para la atención de cualquier duda o aclaración relacionada al presente. Su respuesta puede enviarse de forma física a nuestras instalaciones o a través del medio electrónico indicado.

Sin más por el momento, envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



ANEXO ÚNICO

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 01/2025

ÚNICO. – Se recomienda a los entes públicos descritos en esta recomendación que fortalezcan sus capacidades institucionales en materia de transparencia, mediante la capacitación de las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento de estas obligaciones y establezcan mecanismos internos de control que les permitan garantizar, de forma razonable, la actualización y publicación oportuna de la información correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

I. Ente(s) público(s) al que va dirigida

Orden municipal:

1. Ayuntamientos y sus organismos descentralizados:

	Ayuntamiento	Organismo Descentralizado
1	El Tule	Desarrollo Integral de la Familia
2	López	Desarrollo Integral de la Familia
3	Aldama	Desarrollo Integral de la Familia
4	Nuevo Casas Grandes	N/A
5	Temósachic	Desarrollo Integral de la Familia
6	Moris	Desarrollo Integral de la Familia
7	Aquiles Serdán	Desarrollo Integral de la Familia
8	Santa Bárbara	N/A
9	Carichí	N/A
10	Bachíniva	Desarrollo Integral de la Familia
11	Ahumada	Desarrollo Integral de la Familia
12	Valle de Zaragoza	Desarrollo Integral de la Familia
13	Riva Palacio	Desarrollo Integral de la Familia
14	Gran Morelos	N/A
15	Matamoros	Desarrollo Integral de la Familia
16	Galeana	Desarrollo Integral de la Familia
17	Batopilas	Desarrollo Integral de la Familia
18	Gómez Farías	Desarrollo Integral de la Familia
19	Guadalupe y Calvo	N/A
20	Coronado	Desarrollo Integral de la Familia
21	Janos	Desarrollo Integral de la Familia



- | | | |
|----|------------------------|--|
| 22 | Hidalgo del Parral | Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de la Juventud. |
| 23 | Matachí | Desarrollo Integral de la Familia |
| 24 | Morelos | Desarrollo Integral de la Familia |
| 25 | San Francisco de Borja | Desarrollo Integral de la Familia |

2. Organismos descentralizados municipales

- 26 Instituto Municipal del Deporte y la Juventud de Delicias
- 27 Desarrollo Integral de la Familia de Madera
- 28 Desarrollo Integral de la Familia de Ascensión
- 29 Desarrollo Integral de la Familia de Nonoava
- 30 Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe
- 31 Desarrollo Integral de la Familia de Rosales
- 32 Desarrollo Integral de la Familia de Galeana
- 33 Desarrollo Integral de la Familia de Jiménez
- 34 Instituto de Cultura del Municipio de Cuauhtémoc
- 35 Desarrollo Integral de la Familia de Julimes
- 36 Desarrollo Integral de la Familia de Buenaventura
- 37 Desarrollo Integral de la Familia de San Francisco del Oro
- 38 Desarrollo Integral de la Familia de Uruachi
- 39 Desarrollo Integral de la Familia de Balleza
- 40 Desarrollo Integral de la Familia de Bocoyna
- 41 Desarrollo Integral de la Familia de Coyame del Sotol
- 42 Desarrollo Integral de la Familia de Guazapares
- 43 Desarrollo Integral de la Familia de Guerrero
- 44 Desarrollo Integral de la Familia de Maguarichi
- 45 Desarrollo Integral de la Familia de Manuel Benavides
- 46 Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo
- 47 Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez
- 48 Instituto Camarguense de la Mujer

3. Fideicomisos públicos municipales

Fideicomiso

- 49 Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua
- 50 Fondo Mixto CONACYT-Gobierno Municipal de Juárez



Orden estatal:

1. Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal

Ente público

- 51 Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera
- 52 Instituto Chihuahuense de la Juventud
- 53 Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes

2. Fideicomisos públicos

Ente público

- 54 Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua
- 55 Tránsito Amigo

II. Plazo para su cumplimiento

A más tardar el 31 de diciembre de 2025

III. Fundamentación y Motivación

El acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que busca garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de los entes públicos. Este derecho no solo es un pilar de la vida democrática y un medio para fortalecer la participación ciudadana, sino también un instrumento clave para la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

La falta de transparencia y la opacidad en la gestión pública constituyen un riesgo sistémico y una causa estructural que puede propiciar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Cuando la información pública no es accesible, clara o actualizada, se limita la capacidad de la ciudadanía y los órganos de control para conocer en que se utilizan los recursos públicos y el desempeño de las autoridades, lo que crea espacios para la discrecionalidad y el abuso de poder. La corrupción no solo se alimenta del secreto y la falta de escrutinio, sino que encuentra en la opacidad un entorno propicio para su reproducción, debilitando la confianza en las instituciones y afectando directamente el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

Por ello, garantizar el acceso a la información pública en tiempo y forma no es una mera obligación administrativa, sino un mecanismo esencial de prevención y detección de irregularidades, que contribuye a la integridad institucional y al fortalecimiento del Estado de derecho.

En el ámbito estatal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (LTAIPCH) desarrolla este mandato constitucional, imponiendo obligaciones

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



específicas a los sujetos obligados con el fin de asegurar la máxima publicidad y accesibilidad de la información pública.

Por su parte, los artículos 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua facultan al Comité Coordinador para emitir recomendaciones no vinculantes dirigidas a los entes públicos, con el propósito de fortalecer la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.

El artículo 77 de la LTAIPCH establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, de acuerdo con sus respectivas tablas de aplicabilidad, lo que implica la publicación y actualización de información relevante para la ciudadanía. A su vez, los artículos 96 y 97 determinan que el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) verificará el cumplimiento de estas obligaciones mediante revisiones oficiosas, ya sea de forma aleatoria, muestral o periódica, con el objetivo de constatar la correcta publicación y actualización de la información.

Asimismo, el artículo 99 de la LTAIPCH establece que dichas verificaciones deben evaluar si la información está completa, publicada y actualizada en tiempo y forma, derivando en la emisión de un dictamen que contiene:

- El resultado de la verificación,
- Las omisiones detectadas,
- Las recomendaciones correspondientes, y
- Un plazo no mayor a 20 días hábiles para subsanar las deficiencias identificadas.

Los sujetos obligados deben informar al ICHITAIP sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen, tras lo cual el Instituto emitirá el acuerdo correspondiente.

En este contexto, con base en el Informe de Actividades y Resultados del ICHITAIP de 2024, que forma parte del Informe de Actividades 2024 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, se desprende que, de las verificaciones realizadas durante 2024 por el Órgano Garante estatal, se identificó que:

- **25 Ayuntamientos**, equivalentes **al 37% del total de los Ayuntamientos del estado**, obtuvieron una calificación inferior a 60 en una escala de 0 a 100 en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en sus respectivos portales de internet. 18 de los Ayuntamientos no alcanzaron el 40 de calificación.



De estos 25 Ayuntamientos, se encontró que, en 20 de ellos, sus organismos descentralizados presentaron una calificación por debajo de 60 puntos.

- **23 organismos paramunicipales**, principalmente instituciones de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presentan calificaciones por debajo de los 60 puntos. 18 de estos organismos municipales no alcanzaron más de 25 puntos.
- **2 fideicomisos municipales** no superaron los 10 puntos de calificación.
- **2 fideicomisos públicos estatales** obtuvieron 0 puntos en una escala de 100.
- **3 organismos descentralizados de la administración pública estatal** estuvieron en un rango de 46 a 58 puntos de calificación.

Si bien el ICHITAIP cuenta con mecanismos de verificación y seguimiento para corregir estos incumplimientos, y puede continuar con acciones para asegurar que los sujetos obligados atiendan sus responsabilidades en materia de transparencia, la persistencia de estas deficiencias evidencia la necesidad de un llamado adicional desde el Comité Coordinador. En este sentido, esta Recomendación No Vinculante cobra especial relevancia, pues refuerza la urgencia de atender estos incumplimientos desde una perspectiva más amplia, vinculada a la prevención de riesgos de corrupción, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la protección del derecho ciudadano de acceso a la información.

Por último, en relación con los organismos paramunicipales, es necesario señalar que el artículo 28, fracción III del del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que los Ayuntamientos tienen la facultad de vigilar que los actos de las autoridades municipales cumplan con los principios de legalidad y seguridad jurídica, garantizando el respeto a los derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución federal y estatal. En este sentido, dado que estos organismos descentralizados forman parte de la administración pública municipal y son considerados autoridades municipales, corresponde a los Ayuntamientos ejercer su facultad de supervisión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia; por ello, tratándose de estos entes públicos, la Recomendación No Vinculante se dirige a la persona titular del Ayuntamiento para que adopte las medidas que estime pertinentes.

IV. Obligatoriedad de responder de forma fundada y motivada

De conformidad con el artículo 49 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, si del Informe Anual se desprenden recomendaciones, la Presidencia del Comité Coordinador Estatal instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. Las autoridades en un plazo no mayor de



treinta días hábiles podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Por su parte, el artículo 51 de la citada Ley establece que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los que decidan rechazarlas.

V. Las demás que consideren pertinentes

En un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la presente RNV, el ente público al que se dirigió la recomendación podrá solicitar ante la SESEA las aclaraciones y precisiones que estime pertinentes en relación con su contenido.

Al ser aprobada la emisión de la presente recomendación, la persona titular de la Secretaría de la Función Pública manifestó en forma expresa que ponía a disposición de los entes públicos receptores de la Recomendación, los cursos de capacitación que en materia de transparencia y control interno imparte ese ente público, a fin de que, en primer lugar, se apoye en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y en segundo, se cumpla con la Recomendación No Vinculante.

Igualmente, la SESEA, en el ámbito de sus facultades y conforme a su capacidad instalada, brindará apoyo en el caso de que los entes públicos a los que se dirige la recomendación requieran asesoría para producir su respuesta de aceptación o rechazo, o bien, para el cumplimiento de las acciones propuestas en caso de aceptación de la RNV.

